



(4)

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

00003229



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **REFORMA** los artículos 1 en sus fracciones I y V así como el 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el país y por ende en nuestra Entidad, se tienen cifras alarmantes que refieren la falta de hábito de lectura y, en consecuencia, un bajo nivel en la comprensión de textos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CNP), estiman que se llega a leer en promedio de 1.5 a 3.0 libros por año por habitante; aunque otras fuentes señalan que solamente se lee medio libro o, cuando mucho, uno al año.

La UNESCO coloca a México en el penúltimo lugar mundial, de 108 países evaluados, con un promedio de 2 por ciento de la población que cuenta con hábitos permanentes de lectura, lo que coloca a nuestro país como uno de los más atrasados en hábitos de lectura.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

**“2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”.**

Dicho concepto de lectura, puede definirse como el proceso interactivo de comunicación en el que se establece una relación entre el texto y el lector, quien al procesarlo como lenguaje e interiorizarlo, construye su propio significado.

En este ámbito, la lectura se constituye en un proceso constructivo en el que, conforme se va leyendo, se va otorgando un sentido particular al texto según los conocimientos y experiencias en un determinado contexto.

Los potosinos no se apropian de la práctica de la lectura de libros principalmente por la ausencia de construcción de ese hábito desde la infancia en el ámbito de la familia. Por tanto, es necesario crear estrategias que motiven y fomenten la lectura y la comprensión de textos en los planes de estudio de todos los niveles educativos.

No debemos olvidar que cuanto menos leamos, contaremos con menor conocimiento, que es lo único que nos hará fuertes como sociedad y como cultura ante cualquier circunstancia.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 1º. Esta Ley es de observancia general para el Estado y los municipios de San Luis Potosí; sus disposiciones son de orden público e interés social; y tienen por objeto:</p> <p>I. Fomentar y promover la lectura;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para todas las regiones del Estado de San Luis Potosí, en materia de fomento y promoción de la lectura, con especial atención en las zonas rurales e indígenas.</p>	<p>ARTICULO 1º. Esta Ley es de observancia general para el Estado y los municipios de San Luis Potosí; sus disposiciones son de orden público e interés social; y tienen por objeto:</p> <p>I. Fomentar y promover la lectura, así como la comprensión de textos;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para todas las regiones del Estado de San Luis Potosí, en materia de fomento y promoción de la lectura, así como la comprensión de textos; con</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

ARTICULO 2º. Dado que el derecho a la educación y a la cultura son garantías que consagra nuestra Constitución, esta Ley pretende elevar el fomento y promoción de la lectura en San Luis Potosí, como método eficaz para el enriquecimiento cultural del pueblo potosino.

especial atención en las zonas rurales e indígenas.

ARTICULO 2º. Dado que el derecho a la educación y a la cultura son garantías que consagra nuestra Constitución, esta Ley pretende elevar el fomento y promoción de la lectura, **así como la comprensión de textos;** en San Luis Potosí, como método eficaz para el enriquecimiento cultural del pueblo potosino.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- REFORMAR los artículos 1 en sus fracciones I y V así como el 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. Esta Ley es de observancia general para el Estado y los municipios de San Luis Potosí; sus disposiciones son de orden público e interés social; y tienen por objeto:

I. Fomentar y promover la lectura, así como la comprensión de textos;

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para todas las regiones del Estado de San Luis Potosí, en materia de fomento y promoción de la lectura, así como la comprensión de textos; con especial atención en las zonas rurales e indígenas.

ARTICULO 2º. Dado que el derecho a la educación y a la cultura son garantías que consagra nuestra Constitución, esta Ley pretende elevar el fomento y promoción de la lectura, así como la comprensión de textos; en San Luis Potosí, como método eficaz para el enriquecimiento cultural del pueblo potosino.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

**"2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga".**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de abril de 2019.

00003229